

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 16/2022**

**ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Constancia de solicitud de aceptación de recepción de notificaciones electrónicas; escrito y anexos del delegado del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.	<b>1603-SEPJF y 1625-SEPJF</b>

Documentales que fueron recibidas a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, la constancia de solicitud de aceptación de recepción de notificaciones electrónicas, así como el escrito y anexos **del delegado del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística**, mediante los cuales pretende autorizar a las personas que refiere para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas, así como designar los delegados que presenciaron la audiencia programada en el presente asunto, en atención al requerimiento de seis de julio del año en curso.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que dichas solicitudes las deben realizar las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 12<sup>2</sup> y 17<sup>3</sup> del Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>2</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>3</sup> **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2022

este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

No pasa inadvertido que el escrito adjunto al número de registro 1625-SEP/JF trata de un documento digitalizado que, aparentemente, fue suscrito de manera autógrafa por el Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien es el representante legal del Instituto actor; en consecuencia, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6<sup>5</sup>, 11, fracción I<sup>6</sup>, y 35, párrafo tercero<sup>7</sup>, del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se requiere al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística para que hasta antes del inicio de la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, exhiba o presente en este Alto Tribunal el original del escrito de referencia, apercibido** que, de no cumplir con lo ordenado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup>, 9<sup>11</sup> y Tercero Transitorio<sup>12</sup>, del citado Acuerdo General **8/2020**.

**Notifíquese** por lista y por oficio al Instituto actor.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

<sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>5</sup> Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 6.** El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

<sup>6</sup> Acuerdo General 8/2020.

**Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...]

<sup>7</sup> Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 35.** [...]

A las promociones recibidas en el Sistema Electrónico de la SCJN por el módulo de promociones electrónicas, se les dará el mismo tratamiento que a las presentadas en formato impreso, sin menoscabo de que se adopten las medidas necesarias para que, por un lado, se impriman, se certifique la coincidencia de su versión impresa con la visible en la pantalla respectiva y se provea lo conducente y, por el otro, la versión electrónica recibida se ingrese al Expediente electrónico que corresponda.

<sup>8</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>11</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>12</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 149575

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2022T02:13:30Z / 11/08/2022T21:13:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a7 ff b9 97 b2 64 79 a3 54 74 41 57 b5 05 35 5c 19 76 4c 3c eb 5f b8 ea d5 11 45 41 e1 59 c9 16 e9 f3 6f 18 66 f8 44 e9 7c d5 52 fc e8 7a 8d 56 41 ba da 97 d5 e2 74 41 d4 9d 8f d8 b9 f3 57 af 18 bf 00 a8 8c 3d 40 e9 ff f4 ce 71 fb 15 c5 55 74 92 66 a9 07 c9 3e 54 93 82 70 ff a0 9b 75 89 88 51 45 b6 f2 20 40 cd af c0 18 c3 cc 89 d3 fb c1 90 82 09 86 ef 51 14 1a 90 48 cb b9 f9 c4 4e 39 1c 4d 2e 90 47 e3 32 2b 2f a7 eb 72 1a 29 84 0f 81 eb 3f af 4f a9 2a 40 0e 7c 47 e8 7b d1 88 60 b6 c3 2b 2f ca 0f 12 9f 66 c8 8b 73 3f 45 cb 8b 51 0e 2d 96 9f 6a cd 92 06 27 d3 fd e5 97 67 88 d6 2d 1d 9e 1b fb 82 d0 28 01 8e 2f bd b0 49 aa e5 b1 61 0b ae 9f 33 49 37 31 fd a1 27 5d 68 1f f0 d1 41 63 e5 b9 58 59 9c 10 a1 b6 6e bf 8d 47 85 96 c7 2c 44 4d 3f 8a dc d2 7c a1 f9 0e 1e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2022T02:13:38Z / 11/08/2022T21:13:38-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2022T02:13:30Z / 11/08/2022T21:13:30-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4951042			
	Datos estampillados	A7B1239A1710AE6E3A7C0112363E04F52F06D13EB366189E478313DE2931E358			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2022T20:41:42Z / 11/08/2022T15:41:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 bb b5 03 55 26 56 76 ba 16 39 b8 da 53 ba bc f2 6d 24 ff 4f ea 43 80 10 f0 c6 50 7d 5e 6c 02 aa 07 00 3f 9a 8d de 65 c3 0d 9e 07 6b 69 32 75 8f 78 51 9d 72 4a 9b 02 3b 83 ad 97 1a 8c 76 04 ed f2 03 51 d2 5e c1 86 d0 b2 eb b0 15 0a a0 aa f2 96 9c d3 6a 9b 3c de 70 c7 64 19 1d 8d a7 c6 6d 0b f2 f7 74 83 8e 76 44 a6 69 2e e3 f8 d6 17 d0 41 0d 4c 36 db ac 20 ba ac d9 9f 32 f8 dc 20 93 80 2f 7b 25 d7 eb aa fd 2e 52 ec a1 b0 3d 8a 5a 0a 41 02 7e b5 c6 1b 43 6b 12 0e 4c 0d 21 f3 0d 98 37 c2 37 79 4d 5c 42 47 55 3d e0 d4 3c 3a 0f 31 96 b7 20 54 fa 19 75 e0 b2 28 58 8d ae 2d f8 e7 57 67 ff 1a c8 b1 d3 93 35 6d b2 a8 09 7f 91 97 a2 5b fb 5b 39 03 2f d3 e3 51 83 14 26 7b e5 4c 81 5c 2e 26 60 21 7f 28 65 ce 51 6b 1f cd 39 b3 79 96 ff 4f 9f f1 14 de 5d 24 c0 ac 2b 76			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2022T20:41:42Z / 11/08/2022T15:41:42-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2022T20:41:42Z / 11/08/2022T15:41:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4950309			
	Datos estampillados	20520DE7B7F1E19FFF32992AC62D117C49AE5A9387CE429A650A1D2E664A2004			